

VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-03-003-A] Autorización de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales Modalidad **A** en predios particulares en superficies < o = a 20 Ha.

Núm. de Bitácora: 30F504661117

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

- III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- IV. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



- V. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 75/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de Julio de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 1489/18

BITÁCORA: 30/F5-0466/11/17

Xalapa, Veracruz, 09 de Febrero de 2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 28 de Noviembre de 2017, al dictamen jurídico positiva No. 150/U.J.-0173/2017, de fecha 12 de Diciembre de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positiva No. OERP-03/NOV-17 de fecha 08 de Noviembre de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. CNF/GEVER/1676/2017 de fecha 22 de Noviembre de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Potrero de Caballos o Agua del Conejo	Acajete	Veracruz	C. José Trinidad Monfil Sánchez

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Subrodal I-01 Forestal

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	97° 5' 12.6"	19° 32' 24.2"
2	97° 5' 12"	19° 32' 22.3"
3	97° 5' 12.3"	19° 32' 22.1"
4	97° 5' 14.4"	19° 32' 21.4"
5	97° 5' 15.8"	19° 32' 21.6"
6	97° 5' 16.1"	19° 32' 30.9"
7	97° 5' 15.5"	19° 32' 29.3"
8	97° 5' 15"	19° 32' 27"
9	97° 5' 14.9"	19° 32' 26.8"
10	97° 5' 14.2"	19° 32' 26.1"



Nombre del predio: Subrodal I-03 Forestal

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	97° 5' 15.2"	19° 32' 30.4"
2	97° 5' 13.9"	19° 32' 29.6"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 1489/18

BITÁCORA: 30/F5-0466/11/17

Xalapa, Veracruz, 09 de Febrero de 2018

3	97° 5' 13"	19° 32' 28.8"
4	97° 5' 10.1"	19° 32' 29"
5	97° 5' 7.9"	19° 32' 26.7"
6	97° 5' 8.8"	19° 32' 25.3"
7	97° 5' 7.8"	19° 32' 23.6"
8	97° 5' 9.2"	19° 32' 22.8"
9	97° 5' 10.1"	19° 32' 21.8"
10	97° 5' 11.3"	19° 32' 22.5"
11	97° 5' 11.9"	19° 32' 24.4"
12	97° 5' 12"	19° 32' 24.5"
13	97° 5' 12.5"	19° 32' 25.1"
14	97° 5' 14.3"	19° 32' 27.2"
15	97° 5' 14.9"	19° 32' 29.5"
16	97° 5' 15"	19° 32' 29.9"

Nombre del predio: Subrodal I-04 Forestal

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	97° 5' 7.8"	19° 32' 23.6"
2	97° 5' 8.8"	19° 32' 25.3"
3	97° 5' 7.9"	19° 32' 26.7"
4	97° 5' 5.2"	19° 32' 26.7"
5	97° 5' 4"	19° 32' 27.4"
6	97° 5' 3.6"	19° 32' 23.2"

Nombre del predio: Subrodal I-06 Forestal

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	97° 5' 9.3"	19° 32' 21.2"
2	97° 5' 5.8"	19° 32' 22.4"
3	97° 5' 5.1"	19° 32' 21.5"
4	97° 5' 4.9"	19° 32' 20.8"
5	97° 5' 3.3"	19° 32' 20.4"
6	97° 5' 3.9"	19° 32' 20.2"
8	97° 5' 4.1"	19° 32' 19"
9	97° 5' 4.6"	19° 32' 18.7"
10	97° 5' 5.4"	19° 32' 18.8"
11	97° 5' 6.1"	19° 32' 19.1"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 1489/18

BITÁCORA: 30/F5-0466/11/17

Xalapa, Veracruz, 09 de Febrero de 2018

12	97° 5' 7.1"	19° 32' 19.7"
13	97° 5' 7.7"	19° 32' 20"

Nombre del predio: Subrodal I-08 Forestal

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	97° 5' 9.4"	19° 32' 21.1"
2	97° 5' 7.8"	19° 32' 19.9"
3	97° 5' 7.2"	19° 32' 19.6"
4	97° 5' 6.2"	19° 32' 19"
5	97° 5' 5.4"	19° 32' 18.6"
6	97° 5' 4.6"	19° 32' 18.5"
7	97° 5' 4"	19° 32' 19"
8	97° 5' 3.8"	19° 32' 20.1"
9	97° 5' 3.3"	19° 32' 20.3"
10	97° 5' 2.1"	19° 32' 11.9"
11	97° 5' 3.1"	19° 32' 11.3"
12	97° 5' 5.2"	19° 32' 10.6"
13	97° 5' 6.5"	19° 32' 11.1"
14	97° 5' 8.1"	19° 32' 11.4"
15	97° 5' 9.1"	19° 32' 12.9"
16	97° 5' 10.1"	19° 32' 12.7"
17	97° 5' 10.2"	19° 32' 14"
18	97° 5' 10.4"	19° 32' 14.5"
19	97° 5' 10.5"	19° 32' 15.1"
20	97° 5' 10.6"	19° 32' 15.8"
21	97° 5' 10.8"	19° 32' 16.3"
22	97° 5' 10.8"	19° 32' 16.5"
23	97° 5' 10.7"	19° 32' 16.8"
24	97° 5' 10.7"	19° 32' 17"
25	97° 5' 11.2"	19° 32' 20.7"
26	97° 5' 11"	19° 32' 21.2"
27	97° 5' 11"	19° 32' 21.4"
28	97° 5' 11.3"	19° 32' 22.3"
29	97° 5' 10.1"	19° 32' 21.7"

Nombre del predio: Subrodal I-10 Forestal



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 1489/18

BITÁCORA: 30/F5-0466/11/17

Xalapa, Veracruz, 09 de Febrero de 2018

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	97° 5' 10.8"	19° 32' 12.8"
2	97° 5' 12.1"	19° 32' 13.4"
3	97° 5' 12.9"	19° 32' 14.9"
4	97° 5' 13.6"	19° 32' 15.4"
5	97° 5' 15.7"	19° 32' 15.6"
6	97° 5' 16.5"	19° 32' 17.1"
7	97° 5' 16.9"	19° 32' 17.4"
8	97° 5' 15.8"	19° 32' 21.5"
9	97° 5' 14.3"	19° 32' 21.2"
10	97° 5' 12.2"	19° 32' 22"
11	97° 5' 12"	19° 32' 22.2"
12	97° 5' 11.7"	19° 32' 21.3"
13	97° 5' 11.9"	19° 32' 20.9"
14	97° 5' 11.9"	19° 32' 20.7"
15	97° 5' 11.8"	19° 32' 20.3"
16	97° 5' 11.6"	19° 32' 18.9"
17	97° 5' 11.4"	19° 32' 17"
18	97° 5' 11.5"	19° 32' 16.6"
19	97° 5' 11.5"	19° 32' 16.3"
20	97° 5' 11.5"	19° 32' 16.1"
21	97° 5' 11.4"	19° 32' 15.9"
22	97° 5' 11.3"	19° 32' 15.5"
23	97° 5' 11.2"	19° 32' 15.2"
24	97° 5' 11.1"	19° 32' 14.6"
25	97° 5' 10.9"	19° 32' 14.1"

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Potrero de Caballos o Agua del Conejo	40	8	Regular	Método de Desarrollo Silvícola (MDS)	08/02/26

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Potrero de Caballos o Agua del Conejo	18.8505	15.6	15.6



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P. - 1489/18

BITÁCORA: 30/F5-0466/11/17

Xalapa, Veracruz, 09 de Febrero de 2018

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Potrero de Caballos o Agua del Conejo	15.59 (quince punto cincuenta y nueve)	1205.16 (mil doscientos cinco punto dieciseis)

Nombre del predio: Potrero de Caballos o Agua del Conejo

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	09/02/18 - 08/02/19	Pinus patula	5.09	258.68	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/02/18 - 08/02/19	Pinus pseudostrobus	5.09	28.48	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/02/18 - 08/02/19	Pinus rudis	5.09	119.91	Metros cúbicos v.t.a.
2	09/02/19 - 08/02/20	Pinus patula	7.61	12.65	Metros cúbicos v.t.a.
2	09/02/19 - 08/02/20	Pinus rudis	7.61	447.84	Metros cúbicos v.t.a.
3	09/02/20 - 08/02/21	Pinus patula	2.89	284.09	Metros cúbicos v.t.a.
3	09/02/20 - 08/02/21	Pinus rudis	2.89	53.51	Metros cúbicos v.t.a.
4	09/02/21 - 08/02/22	En receso	0	0	NINGUNO
5	09/02/22 - 08/02/23	En receso	0	0	NINGUNO
6	09/02/23 - 08/02/24	En receso	0	0	NINGUNO
7	09/02/24 - 08/02/25	En receso	0	0	NINGUNO
8	09/02/25 - 08/02/26	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ASESORIA FORESTAL ESPECIALIZADA A.C., inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro VER, Tipo VI, Volumen 1, Número 3, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	AFE03

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Potrero de Caballos o Agua del Conejo	S-30-001-PDC-001/18

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010;

NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Veracruz, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. Deberá cumplir de manera estricta con las anualidades previamente calendarizadas y periódica de los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento, sujetándose exclusivamente a la vigencia autorizada para cada una de las etapas descritas en la calendarización.
13. La supervisión, evaluación y control del aprovechamiento autorizado será responsabilidad de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales a través de la Oficina de Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT de Perote, Ver.
14. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio con su formato correspondiente. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
15. Dentro del Programa de Manejo se menciona que no se tiene contemplado la apertura de algún camino, solo se le recomienda que deberá de realizar la rehabilitación y el mantenimiento de la red vial que llegara a existir; debiendo dar importancia a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras de conservación de caminos forestales, así como evitar la obstaculización de las escorrentías de aguas pluviales para evitar la erosión de los mismos.
16. En relación a la Reforestación se menciona que debido al tratamiento por aplicar (Corta de Regeneración), deberán reforestarse una



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 1489/18

BITÁCORA: 30/F5-0466/11/17

Xalapa, Veracruz, 09 de Febrero de 2018

superficie de 15.6080 hectáreas con una densidad de plantación de 300 plantas por hectárea en el año 2018, 2019 y 2020, se deberá reforestar con *Pinus rudis* con un 80% y *Pinus pseudostrobus* con un 20%, así mismo deberá propiciar el establecimiento de la especie *Quercus* y *Alnus*, mediante el proceso de reproducción asexual controlando los rebrotes para mantener la mezcla de especies y la biodiversidad.

17. Es Responsable Directo el [REDACTED] propietario del Predio Potrero de Caballos o Agua del Conejo, así como Asesoría Forestal Especializada A.C. a través de su Responsable Técnico el Ing. Jesús Octavio Romero García (Responsable Técnico de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal en cuestión), de cualquier evento que conlleve a un mal manejo de los recursos forestales de la parcela, como es el caso de: realizar cambio de uso de suelo forestal, existencia de tala ilegal, sobreexplotación forestal, ocurrencia de incendios forestales e infestación de plagas y enfermedades forestales.
18. Deberá establecer las debidas medidas de Mitigación para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales que pudieran presentarse tal y como lo describe en el Programa de Manejo.
19. Deberá realizar dos recorridos semestrales mismos que servirán para la detección de plagas y enfermedades dentro del predio de tal forma que se monitoree la presencia de plagas y enfermedades. En el caso de que en los recorridos se detecten indicios de éstas, el control deberá realizarse conforme a las Leyes y Normas en materia debiéndose apegar la ejecución de dichas actividades de saneamiento a éstas.
20. Se menciona que dentro del predio no se encontraron especies de fauna y flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, al respecto se recomienda implementar labores silvícolas que sean compatibles con los requerimientos de hábitat de las especies potencialmente existentes dentro de la región, para tal efecto deberá respetar los sitios de madrigueras y anidación georeferenciándolos para su posterior seguimiento tomando en cuenta las debidas medidas de conservación y mitigación de impactos ambientales que pudieran generarse durante las intervenciones derivadas del aprovechamiento forestal.
21. De las Visitas y Operativos de Inspección el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a su letra dice: La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven. Los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación, así como las personas que transporten, almacenen o transformen materias primas forestales, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.
22. Deberá establecer las debidas medidas de prevención y mitigación para atenuar los efectos ambientales ocasionados por el aprovechamiento a los componentes agua, suelo, flora y fauna, debiéndose apegar para su ejecución a las Normas oficiales en materia.

23. En lo relativo a la **Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el incremento de la Producción y Productividad (ENAIPROS)** cuyo objetivo es promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y considerando la corresponsabilidad en el plan de manejo tanto del dueño como la autoridad competente y la buena fe del prestador de servicios técnicos forestales, deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a los lineamientos establecidos en el manual de mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad emitidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), específicamente sobre las actividades culturales complementarias de las prácticas a nivel paisaje, rodal y a nivel sitio, para la conservación de la biodiversidad tal y como se programó por anualidad y ubicación en la cartografía.

Dentro de la estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el incremento de la Producción y Productividad (**ENAIPROS**) se tiene como objetivo promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales a través de las siguientes actividades:

Prácticas a nivel rodal

Biomasa Residual de la Cosecha Forestal

* Se deberá dejar una carga de material leñoso de 20 toneladas por hectárea, que deberá estar constituido por tocones, ramillas de menos de 2.5 cm y longitudes de 20 a 30 cm, así como hojarasca de los árboles aprovechados, en las hectáreas intervenidas.

* Los residuos generados de la cosecha productos de los árboles derribados, de las hierbas y arbustos deberán ser picados y esparcidos en las partes con mayor pendiente en forma perpendicular a esta, así mismo se deberán construir presas de leña en barrancas o en algunas escorrentías para evitar la erosión de los suelos.

Prácticas a nivel sitio

Limpieza de las Áreas de Corta

*Deberá controlar el manejo de combustibles y aceites de forma tal que su utilización evite que se derrame en las áreas dentro del bosque para evitar contaminación por hidrocarburos que afectan gravemente al suelo y a los microorganismos, deberá evitar depositar envases de bebidas y empaques de alimentos dentro de las áreas del bosque quedando como responsable de la verificación de éstas actividades el titular del predio.

*Deberá instruir a los dueños de yuntas y otro tipo de animales que sean empleados en las operaciones forestales de asignarles un lugar alejado por lo menos 100 metros de distancia de los campamentos, así mismo deberá recomendarles no llevar animales domésticos.

* Deberá establecer al inicio de la anualidad una capacitación a toda la gente involucrada en el aprovechamiento de ayudar a evitar el depósito de basura dentro del predio, desechos de combustibles así mismo evitar la cacería, el clandestinaje de plantas y hongos así como la cacería ilegal de la fauna silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 1489/18

BITÁCORA: 30/F5-0466/11/17

Xalapa, Veracruz, 09 de Febrero de 2018

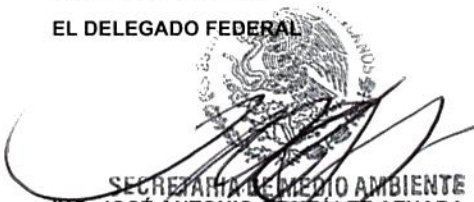
* Deberá depositar los residuos de las operaciones forestales en contenedores adecuados para su almacenamiento para su posterior traslado de los frentes de corta al sitio designado para éste fin, para luego ser trasladados a instalaciones finales de depósito y manejo

* Deberá separar los materiales de origen orgánico del resto de los residuos y de ser posible manejarlos de técnicas de compostaje.

24. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
25. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

C.c.e.p. C. Biol. Diego Cobo Terrazas.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Xalapa, Ver.

Ing. Jorge Domínguez Domínguez.- Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT.- Perote, Ver.

Expediente.

JAGA / JASE / LMFC / JAL / BVO